Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

Expte. nº: 3.257/2025 - CENTURYLINK ARGENTINA S.A. (ACTUAL CIRION TECHNOLOGIES ARGENTINA SA) - TF 80474609-I c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

Buenos Aires, de octubre de 2025. ME

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que, en función de la naturaleza del proceso, el resultado obtenido (cfr. resolución del Tribunal Fiscal de la Nación del 22 de octubre de 2024, cfr. fs. 163/166 del DEO n° 17410184) y teniendo en cuenta la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional desarrollado en la única etapa cumplida por ante la instancia de grado por la **representación fiscal**, es que corresponde **CONFIRMAR** la regulación de honorarios practicada en su favor en el citado pronunciamiento de fs. 984/986, punto 4 -cfr. arts. 16, 20, 21, 22, 24, 29 y ccdtes. de la Ley nº 27.423 y arts. 6 inciso a), 7 y 9 de la Ley nº 27.743-. Ello, toda vez que los emolumentos regulados en la instancia de grado fueron apelado únicamente por considerarse “bajos” (cfr.fs.170).

II.- Que, de conformidad con el modo en que resultaron impuestas las costas en la instancia de grado (cfr. resolución de fs. 163/166, punto 1 de las actuaciones remitidas vía DEO n° 17410184), dichos honorarios se encuentran íntegramente a cargo de la parte actora recurrente.

III.- Que, finalmente cabe dejar aclarado que en el importe establecido precedentemente no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que la obligada respecto de dichos emolumentos deberá depositar el importe correspondiente al mentado tributo en el momento del pago en caso de corresponder.

Por todo lo expuesto, en virtud del acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE**: Confirmar los honorarios regulados en el pronunciamiento obrante a fs. 163/166 de las actuaciones administrativas remitidas vía DEO n° 17410184 en favor de la **representación fiscal** de conformidad con lo expuesto en el Considerando I.- de la presente.

Se deja constancia de que la Vocalía nº 15 de esta Sala se encuentra vacante (art. 109 del R.J.N.).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase al Tribunal Fiscal de la Nación.-

Guillermo F. Treacy **Pablo Gallegos Fedriani.**

Fecha de firma: 16/10/2025
Alta en sistema: 17/10/2025
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#39739288#476250658#20251016080825633

Fecha de firma: 16/10/2025
Alta en sistema: 17/10/2025
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#39739288#476250658#20251016080825633